

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GC-P5	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
		Versión	01		
CONTRATACIÓN		Fecha	19-12-2014	Página 1 de 4	

PROCESO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DEL PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR.

Además de la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, el contratista deberá contar con personal idóneo, para lo cual deberá adjuntar las hojas de vida, quienes deben acreditar los perfiles que se describen a continuación:

CATEGORIA	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	EXPERIENCIA ESPECIFICA (AÑOS)
5	DIRECTOR DE PROYECTO	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cinco (5) años, como mínimo tres (3) años como experiencia relacionada en el área del proyecto.	5	3
7	PROFESIONAL DE APOYO	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	≥2	1
UNICA	ADMINISTRATIVO	Auxiliar administrativo	≥2	

Para que la propuesta pueda ser considerada hábil, resulta necesario que TODOS los miembros del equipo cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia requeridos.

El proponente deberá aportar para cada profesional propuesto los siguientes documentos:

- Resumen de la hoja de vida.
- Hoja de vida.
- Copia del título profesional y de postgrado(s) y/o acta(s) de grado.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GC-P5	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
		Versión	01		
CONTRATACIÓN		Fecha	19-12-2014	Página 2 de 4	

PROCESO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

- iv. Carta de intención suscrita por el miembro del equipo de trabajo mediante la cual se compromete a: (i) desarrollar el objeto contractual en caso que el proponente sea adjudicatario del contrato, (ii) desarrollar las actividades de acuerdo con la propuesta metodológica presentada y al anexo técnico del contrato, (iii) certificar que no ha participado en la preparación o elaboración de otra propuesta para la presente convocatoria y que no hace parte de otra propuesta para la presente convocatoria.
- v. Para acreditar el tiempo de experiencia debe adjuntarse copia de los certificados expedidos por la entidad contratante y/o patrono o contratos o actas de liquidación, para el caso que el patrono y/o entidad contratante ya no exista o el profesional no logró obtener la certificación se acepta, para acreditar solamente el tiempo de experiencia, el(los) documento(s) del(os) fondo(s) de pensiones que informa(n) el historial cotizado por el profesional que evidencie claramente el nombre del patrono y las fechas que informan el tiempo laborado para cada patrono.

En caso de no informarse o de no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato o trabajo y expedición de la certificación con día, mes y año, La Contratante tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

La Contratante verificará los soportes de hoja de vida de los miembros del equipo y toda la documentación aportada de cada proponente con el fin de corroborar su veracidad.

Dado que ninguna de las profesiones solicitadas están relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional general y específica exigida se computará, para cada profesional, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 229 del Decreto 0019 de 2012, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, es decir de la fecha del acta de grado o la indicada en el diploma de grado, los abogados e ingenieros deben aportar la tarjeta profesional o matrícula profesional, sin perjuicio que La Contratante pueda verificar su validez en los sistemas de información disponibles para el efecto.

Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, que cuando en el mismo tiempo el profesional haya ejecutado dos o más contratos el tiempo de experiencia válida para una misma persona no se contará más de una vez, pero para el conteo de procesos o municipios o empresas atendidas si será tenido en cuenta el volumen atendido.

Si verificada la documentación aportada, La Contratante evidencia que alguno de los integrantes del equipo de trabajo no cumple con el perfil mínimo solicitado debe subsanar la información o documentación aportada; pudiendo: solicitar el reemplazo del profesional; o solicitar subsanar la información o documentos aportados. Igual regla se

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GC-P5	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
		Versión	01		
CONTRATACIÓN		Fecha	19-12-2014	Página 3 de 4	

PROCESO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

aplicará en el caso que el proponente solicite el reemplazo de algún integrante del equipo de trabajo, es decir que el nuevo profesional que si cumpla con el perfil mínimo será habilitado.

Los certificados presentados por el equipo de trabajo que sean expedidos por las mismas personas jurídicas, proponentes o integrantes del equipo de trabajo, deberán declarar bajo la gravedad del juramento la autenticidad de la información contenida en dicho certificado o anexar algún soporte adicional, de lo contrario no serán tenidos en cuenta por La Contratante.

✓ **Documentos otorgados en el exterior**

Los Proponentes que en su oferta deban entregar documentos otorgados en el exterior podrán aportarlos sin su legalización o apostille, pero para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

✓ **Convalidación de títulos**

En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional del 19 de Abril de 2012, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto. Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GC-P5	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
		Versión	01		
CONTRATACIÓN		Fecha	19-12-2014	Página 4 de 4	

PROCESO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente legalizado o apostillado o consularizado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, “La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”. Así mismo, la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, señala en el capítulo II:

“DE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS”, que para efectos de la convalidación de títulos de pregrado y de postgrado se deberá hacer una evaluación de la información y en su orden verificar cuál de los siguientes criterios se aplica para de esta forma proceder al trámite correspondiente:

- 1. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS: Si el título procede de alguno de los países con los cuales el Estado colombiano ha ratificado convenios de convalidación de títulos, éstos serán convalidados en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida”.*

ORIGINAL FIRMADO
Vo.Bo. EDISSÓN FERNEY AYA PANQUEVA
 Secretario de Planeación y Política Sectorial